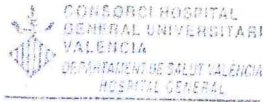




CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA



28 OCT. 2016

REGISTRE GENERAL
ENTRADA EIXIDA

N.º 28230 N.º



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALÈNCIA Y NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A. PARA DESARROLLAR UN PROYECTO CONSISTENTE EN HACER DEL CONSORCIO UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN EL TRATAMIENTO DE PATOLOGÍAS RETINIANAS Y COROIDEAS

En Valencia, a 26 de octubre de 2016

REUNIDOS

De una parte, el Dr. D. Enrique Ortega González, como Director Gerente del Consorcio Consorcio General Universitario de Valencia (en adelante Consorcio), en virtud del nombramiento efectuado por el Consejo de Gobierno del Departamento en sesión de 25 de septiembre de 2015, facultado para la firma de este Acuerdo de colaboración de conformidad con lo establecido en Acuerdo de 12 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno y del Presidente del Consejo, por el que se delegan atribuciones en materia de personal, de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del Consorcio Consorcio General Universitario de Valencia, apartado sexto 6.2., con domicilio en Avenida Tres Cruces nº 2.

Y de otra, Dña Georgina Esponda, con NIE Y-4355449-E y Dña. Isabel Betoret Beltri con DNI 47626652-T actuando en nombre y representación, ambos en su condición de Apoderados, de la compañía Novartis Farmacéutica, S.A. (en lo sucesivo, "NOVARTIS"), con domicilio social en Gran Vía de les Corts Catalanes nº 764, 08013 Barcelona, y con CIF A-08.011.074.

Las Partes se reconocen recíprocamente la representación que manifiestan y plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente documento y al efecto,

MA-29403-2016



CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

 NOVARTIS

EXPONEN

I.- Que NOVARTIS es una empresa dedicada a la investigación y comercialización de productos farmacéuticos que desarrolla productos y servicios innovadores en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en poner en marcha y/o apoyar proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes.

II.- Que el objeto principal del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, recogido en sus Estatutos, es dar cobertura a las necesidades asistenciales de la comunidad a la que sirve, asegurando la excelencia y eficiencia en el desarrollo de su actividad y consolidando la integración de las dimensiones asistencial, docente e investigadora.

III.- Que las patologías retinianas y coroideas constituyen las principales causas de ceguera en los países desarrollados y que la detección y el tratamiento precoces de estas patologías pueden evitar, en muchos casos, la pérdida irreversible de la visión.

IV.- Que la detección y el tratamiento precoces de las referidas patologías requiere una infraestructura eficiente que incida directamente en el manejo de los pacientes afectados y en su posterior monitorización, una adecuada definición de los distintos roles que intervienen en su tratamiento, así como la correcta y puntual coordinación entre derivadores y retinólogos.

V.- Atendido lo anterior, NOVARTIS y el Consorcio están interesados en llevar a cabo una colaboración consistente en hacer del Consorcio un centro de alto rendimiento en el tratamiento de patologías retinianas y coroideas con el objetivo de optimizar el flujo de este paciente, mediante una mayor dotación de infraestructuras y una asignación de responsabilidades más eficiente (en adelante, denominado "el PROYECTO").

VI.- En atención a lo anterior y al compromiso ético de mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes, las Partes han acordado colaborar en los términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio y, en particular, en sus


MA-29403-2016



CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

 **NOVARTIS**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

1.1.- El objeto del presente Convenio es regular la colaboración de las Partes para llevar a cabo el PROYECTO, consistente en hacer del Consorcio un centro de alto rendimiento en el tratamiento de patologías retinianas y coroides con el objetivo de optimizar el flujo del paciente aquejado de estas dolencias.

1.2.- A tal fin, NOVARTIS ha contratado a ANTARES CONSULTING, S.A. para llevar a cabo un análisis de las necesidades del Consorcio partiendo de su modelo actual de gestión del paciente y considerando los medios técnicos de los que dispone. El resultado de este análisis ha sido plasmado en el Informe de Evaluación que se adjunta al presente como **ANEXO I** (en adelante, "el Informe de Evaluación"), y que describe las deficiencias del Consorcio para proponer, a continuación, las medidas necesarias para convertirse en un centro de alto rendimiento, tanto por lo que respecta a la dotación de equipamiento como a la definición de roles y a la coordinación entre los distintos profesionales que intervienen. A fin de garantizar el objetivo perseguido, el Informe de Evaluación establece una hoja de ruta y un mapa de procesos que el Consorcio se obliga a implementar de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.

1.3.- La colaboración no ha sido concebida en función del número de pacientes tratados, ni al valor o volumen de cualesquiera relaciones comerciales entre NOVARTIS y el Consorcio, por lo que no obliga o condiciona a este último a la compra, uso, recomendación, depósito y/o prescripción de cualquiera de los productos de NOVARTIS.

SEGUNDA.- Ejecución del Convenio

2.1.- Obligaciones de NOVARTIS:

En virtud del presente Convenio, NOVARTIS se obliga a:

- a) Proporcionar al Consorcio la metodología específica descrita en el Informe de Evaluación, dirigida a optimizar el flujo del paciente en el Consorcio mediante una adecuada definición de funciones y una mejor coordinación de los profesionales que intervienen en su tratamiento.



CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

 **NOVARTIS**

- b) Suministrar el equipamiento OCT – 1 maestro con retinografía color, valorado en cincuenta y siete mil setecientos diecisiete euros iva incluido (57.717€), descrito con más detalle en el **ANEXO II** (en adelante, “el Equipamiento”). Mediante la firma del presente Convenio, el Consorcio adquiere el título de propiedad del Equipamiento. NOVARTIS no se responsabiliza de su correcto funcionamiento ni del uso del mismo por parte del personal del Consorcio, obligándose el Consorcio a mantener indemne a NOVARTIS de cualquier acción o reclamación derivada de cualquier aspecto relativo al equipamiento y/o a su utilización. Novartis no procederá a sustituir el Equipamiento en caso de avería de éste, siendo la reparación o retirada del mismo a cargo exclusivo del Consorcio. Novartis no asegura el Equipamiento, siendo este aspecto a cargo del Consorcio.
- c) En caso de llevar a cabo el PROYECTO en otros centros sanitarios distintos al Consorcio, compartir con el Consorcio los resultados obtenidos, de forma que cuando los mismos sean positivos puedan ser implementados por éste.
- d) En ningún caso NOVARTIS se compromete a colaborar en prestaciones de otra índole, ya sean administrativas, sanitarias, científicas y/o de cualquier otro tipo.

2.2.- Obligaciones del Consorcio:

En virtud del presente Convenio, el Consorcio se obliga a:

- a) Implantar la metodología de tratamiento y flujo del paciente en los tiempos previstos en la hoja de ruta y los procedimientos recogidos en el Informe de Evaluación. En particular, el Consorcio garantiza el tratamiento y las visitas de seguimiento en los momentos y plazos establecidos en el informe de Evaluación, con el objetivo de reducir las visitas y exploraciones innecesarias.
- b) Usar el Equipamiento según las indicaciones contenidas en el Informe de Evaluación, en las instrucciones del fabricante y, en su caso, en la normativa aplicable, de forma que se garantice un empleo óptimo del mismo.
- c) Realizar el seguimiento del PROYECTO de acuerdo con los indicadores (“KPIs”) previstos en el Informe de Evaluación y los procedimientos de uso corriente en el ámbito aquí cubierto. Este seguimiento implicará la recopilación y publicación por el

MA-29403-2016



CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

 NOVARTIS

Consortio de los comparativos de los datos de salud generados.

- d) Informar puntualmente a Novartis de los resultados del seguimiento realizado de conformidad con el punto anterior. Este seguimiento se llevará a cabo según lo previsto en este Convenio y, concretamente, en su Cláusula 2.3.
- e) Comunicar el contenido del PROYECTO y compartir la presente colaboración con las autoridades sanitarias competentes en el territorio del Consorcio.
- f) Difundir el apoyo económico prestado por NOVARTIS mediante la publicación de los materiales pertinentes acordados por ambas Partes.
- g) cumplir puntualmente con el resto de obligaciones contenidas en el Informe de Evaluación.

2.3.- NOVARTIS tendrá derecho a obtener información completa y detallada de la implementación del PROYECTO en el Consorcio y de la consecución de los KPIs establecidos en el Informe de Evaluación. A tal fin, se constituirá un comité de seguimiento del PROYECTO formado por un representante del Consorcio, un representante de ANTARES CONSULTING, S.A. –aceptado previamente por NOVARTIS- y un representante de NOVARTIS, que podrá delegar su asistencia en el anterior. Este comité se reunirá periódicamente y en cualquier caso a solicitud de NOVARTIS y tratará todas las cuestiones relevantes en torno al PROYECTO.

2.4.- El Consorcio proporcionará a NOVARTIS informes escritos trimestrales sobre la implantación del PROYECTO y su impacto en el tratamiento del paciente aquejado de dolencias retinianas y coroideas. Asimismo, en el plazo de dos (2) meses tras la finalización del presente Convenio, el Consorcio proporcionará a NOVARTIS un informe final que recogerá una comparativa detallada de los datos de salud previos y posteriores a la implantación del PROYECTO.

2.5.- El Consorcio se compromete a facilitar a NOVARTIS copia de todos los documentos resultantes del PROYECTO elaborados por el Consorcio, así como a difundir documentos resultantes del PROYECTO entre los profesionales y centros sanitarios que estime oportuno. NOVARTIS hará constar expresamente que el PROYECTO se ha desarrollado en el ámbito

del Consorcio. NOVARTIS tendrá derecho a organizar sesiones informativas dirigidas a profesionales sanitarios con el fin de compartir el conocimiento y la experiencia del Consorcio





CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALENCIA

 **NOVARTIS**

en relación con el PROYECTO.

TERCERA.- Vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará en el periodo de un (1) año desde la fecha de firma arriba indicada.

Serán causas de resolución:

- El incumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes.
- Por mutuo acuerdo de las Partes.
- Por la extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes.

Si una de las Partes considera que ha existido por parte de la otra incumplimiento de alguna de las Cláusulas del Convenio deberá comunicárselo a esta Parte para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación, pueda subsanar el incumplimiento. En caso de no proceder a dicha subsanación o que la misma no produzca los efectos correctivos esperados, el Convenio quedará automáticamente resuelto, sin necesidad de escrito adicional alguno de la Parte afectada por el incumplimiento.

En caso de incumplimiento por parte del Consorcio, NOVARTIS tendrá derecho a resolver el presente Convenio con carácter inmediato y sin necesidad de comunicación previa al Consorcio, debiendo el Hospital devolver con carácter también inmediato la titularidad del Equipamiento a NOVARTIS, restableciendo asimismo a NOVARTIS en la posesión del mismo.

CUARTA.- Responsabilidad

Es responsabilidad del Consorcio velar por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable a las actividades llevadas a cabo para la realización y organización del PROYECTO, en especial en materia de atención sanitaria, de propiedad industrial y/o intelectual y protección de datos personales. Por consiguiente, el Consorcio se obliga a mantener indemne a NOVARTIS de cualquier acción o reclamación derivada de la aplicación del PROYECTO en sus dependencias o que derivase de la implementación y resultado del mismo en las mismas.

↖ El Consorcio mantendrá indemne e indemnizará a NOVARTIS por todos los daños que se pudieran derivar de reclamaciones de terceros de cualquier naturaleza como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Convenio.


MA-29403-2016



CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

 NOVARTIS

Durante la ejecución del presente Convenio, ni posteriormente, NOVARTIS no tendrá acceso en ningún caso a datos de carácter personal de pacientes que obren en poder del Consorcio por lo que queda exenta de cualquier responsabilidad en este sentido.

QUINTA.- Propiedad del Proyecto

El PROYECTO es propiedad íntegra y exclusiva de NOVARTIS, quien se reserva todos los eventuales derechos de explotación y de cesión de uso a terceros.

Asimismo, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran derivarse del PROYECTO, corresponderán única y exclusivamente a NOVARTIS.

Por consiguiente, (i) el presente Convenio no generará derechos -de ninguna naturaleza- a favor del Consorcio, en especial ningún derecho de explotación de la propiedad industrial y/o intelectual; y (ii) el Consorcio acepta que todo aquello que pudiera ser susceptible de protección mediante derechos de autor o de propiedad industrial (invenciones, mejoras, desarrollos y descubrimientos concebidos, hechos o descubiertos durante la prestación de los servicios contractuales) es íntegramente propiedad de NOVARTIS.


SEXTA.- Confidencialidad

Todos los datos y/o información de cualquier tipo (i) relativos a las Partes, al contenido del PROYECTO y al personal que intervenga en el mismo; (ii) los materiales, especificaciones, comunicaciones, documentación, datos, gráficos... -ya sean transmitidos de forma verbal, escrita o mediante soporte magnético o por cualquier otro medio telemático- relativos al PROYECTO; y (iii) los datos de carácter personal a los que las Partes pudiera tener acceso o conocimiento como consecuencia o en aplicación del presente Convenio, tendrán la consideración de *información confidencial*, sobre la que se exige el deber de secreto y confidencialidad, excepto si tales datos y/o información ya obrasen en poder de las Partes por causa distinta a la presente relación contractual y con anterioridad a la firma del presente Convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio, las Partes se compromete a no utilizar, divulgar, difundir ni revelar dicha *información confidencial*, bajo ningún concepto y de ningún modo, salvo previo y expreso consentimiento por escrito de NOVARTIS. La presente obligación de secreto y confidencialidad se mantendrá vigente incluso una vez finalizado el presente Convenio y hasta

MA-29403-2016

1
/


+



CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

 **NOVARTIS**

que la *información confidencial* devenga de dominio público sin intervención de las Partes.

En cualquier caso, el incumplimiento del deber de secreto y confidencialidad por las Partes será causa suficiente para el inicio de cuantas acciones judiciales pudieran asistir a las mismas en reclamación de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que le hubieren sido causados.

Las Partes, por tanto, se compromete a exigir y hacer guardar el deber de secreto y confidencialidad a todas aquellas personas -físicas y jurídicas- que, directa o indirectamente, intervengan o colaboren en el PROYECTO.

SÉPTIMA.- Prohibición de Ceder

Las Partes no cederán sus derechos y obligaciones en virtud de este Convenio sin el consentimiento escrito previo de la otra Parte, el cual quedará a la discreción de la misma.


OCTAVA.- Derecho de Auditoría

NOVARTIS tendrá derecho, a su cargo y en cualquier momento previa notificación con razonable antelación, a auditar todos los registros del Consorcio en relación al PROYECTO para asegurar su cumplimiento de este Convenio. NOVARTIS podrá nombrar un auditor para realizar una auditoría y, de hacerlo, el auditor designado estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad con relación a su revisión de la información confidencial del Consorcio. Al recibir una notificación escrita de NOVARTIS acerca de su decisión de realizar una auditoría, el Consorcio ofrecerá plena cooperación y otorgará acceso a todos los documentos y materiales pertinentes, a medida en que sean razonablemente solicitados.

La negativa u obstrucción del Consorcio para que se realice la auditoría de sus registros se considerará un incumplimiento sustancial de este Convenio y NOVARTIS tendrá derecho a terminar el presente de conformidad con la Cláusula Tercera.

NOVENA.- Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica

La colaboración objeto del presente Convenio deberá tener en cuenta las normas contenidas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la legislación específica de la publicidad de productos farmacéuticos, incluyendo el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, sin perjuicio de las obligaciones específicas que, en su caso,


MA-29403-2016



CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

 **NOVARTIS**

correspondan a NOVARTIS en relación con el citado Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. En este sentido, NOVARTIS deberá publicar – en el primer semestre del año 2016- todas las transferencias de valor a organizaciones y a profesionales sanitarios realizadas a partir del 1 de enero de 2015, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 del citado Código. Ninguna cláusula del presente Convenio ni de posteriores modificaciones podrá, de algún modo, limitar o impedir dicha publicación.

DÉCIMA.- Modificaciones al Convenio

Todos los cambios y modificaciones que se produzcan con posterioridad a la firma del presente Convenio, deberán formalizarse por escrito.

La anulación o modificación de una o varias Cláusulas, no alterará en ningún sentido la validez de las restantes, de tal manera que dichas variaciones o modificaciones deberán anexionarse al presente Convenio.

DECIMOPRIMERA.- Sumisión Expresa

Para la resolución de cualquier cuestión litigiosa relativa a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio, ambas partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia


DÉCIMO SEGUNDA.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para el Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, en todo caso, deberá ser atendida con medios personales y materiales.

DECIMOTERCERA.- Clausula Final

El presente Convenio constituye un acuerdo íntegro y definitivo de las Partes respecto de la materia objeto del mismo, y sustituye y anula toda correspondencia, carta, intención y/o a cualquier otro acuerdo verbal o escrito que previamente pueda existir entre ellas.

MA-29403-2016

16

↓

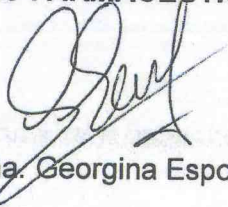


CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

 **NOVARTIS**

Y, en prueba de conformidad con el íntegro contenido del presente Convenio y sus **ANEXOS**, ambas Partes los firman, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.



Dña. Georgina Esponda

**CONSORCIO GENERAL
UNIVERSITARIO DE VALENCIA**



Dña. Isabel Betoret Beltri

Dr. Enrique Ortega González

